



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 112

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 109, fracciones XIII y XIV y se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 8, un párrafo tercero al artículo 88 y las fracciones XV y XVI al artículo 109, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ...

...

...

Ante una declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente ya sea del orden federal o estatal, en la que exista una condición de alto riesgo en la celebración de las sesiones presenciales en el Pleno del Congreso del Estado, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política podrá acordar que se celebren de manera no presencial (virtual), mediante la utilización de herramientas tecnológicas que permitan videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se pueda realizar el cómputo del quórum legal, las intervenciones necesarias de los diputados y las votaciones correspondientes, que en su conjunto puedan dejar evidencia de que se llevó a cabo el proceso legislativo que se regula en esta Ley.

En las sesiones no presenciales (virtuales) del Pleno del Congreso del Estado aplicarán las disposiciones relativas al proceso legislativo contenidas en la Constitución Política del Estado de Sonora y en esta Ley.

El Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para llevar a cabo sesiones no presenciales del Pleno del Congreso del Estado, contendrá el número de sesiones que se llevarán a cabo de dicha forma y se publicará en la Gaceta Parlamentaria con cuando menos dos días de anticipación al día de la celebración de la primera sesión no presencial (virtual).

No podrán celebrarse sesiones no presenciales (virtuales), cuando se pretenda someter a la aprobación del Pleno del Congreso, dictámenes de iniciativas de Ley o de Decreto que tengan por objeto reformar, derogar o adicionar disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno
ESTADO DE SONORA



de Sonora, Leyes Orgánicas de los Poderes del Estado u organismos constitucionalmente autónomos o disposiciones presupuestarias del Gobierno del Estado o de los Municipios, al menos que estas últimas tengan como finalidad atender la situación de emergencia decretada por autoridad competente y la iniciativa haya sido presentada por el Gobernador del Estado o por algún Ayuntamiento.

Tampoco podrán celebrarse sesiones no presenciales (virtuales) para nombrar servidores públicos, o bien, para ratificar o rechazar la designación de un ciudadano que haga el Gobernador del Estado para ejercer la titularidad de un órgano público del Estado, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 88.- ...

...

Las reuniones podrán celebrarse de manera no presencial (virtual), cuando sea imposible de llevarse de manera presencial, por una declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente ya sea del orden federal o estatal, en la que exista una condición de alto riesgo en la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 109.- ...

I a la XII.-...

XIII.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de las dependencias del Congreso del Estado;

XIV.- Aprobar que las sesiones del Pleno del Congreso del Estado se celebren de manera no presencial (virtual), cuando se haya realizado una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente ya sea del orden federal o estatal, en la que exista una condición de alto riesgo en la celebración de las sesiones presenciales;

XV.- Emitir los lineamientos que permitan el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso del Estado no presenciales (virtuales), los cuales deberán apegarse a las disposiciones relativas al proceso legislativo establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora y en esta Ley; y

XVI.- Las demás que le confiera esta Ley, el pleno del Congreso del Estado y la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, dentro del plazo de 20 días hábiles deberá emitir los lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso del Estado no presenciales.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 05 de mayo de 2020. **C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**